

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8628, 10750 y 11409
Oficio LXVI/DAYCC/00173.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9768
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10122
Oficio CJDG/DACL/0919/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10623

Promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión¹ quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glósense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.
1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

cuales, contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de sus escritos de contestación y reiteración, puesto que no se adjuntaron.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo demandado cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

² **Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo**

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2026

VII. Alegatos.

Se tienen por recibidos los alegatos que formula de manera anticipada el Poder Legislativo local, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo estatal solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Jungapeo, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **Jungapeo**, Michoacán de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho 1121/2026 al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en **Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 277/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 818430

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:09Z / 23/06/2026T19:29:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b1 5f 88 c6 a7 00 8c 63 ea 6f 69 4b 60 f4 b9 a8 b4 b1 a8 a8 8d b2 9b 74 c3 fa d4 6f 2e cb c8 2b d3 c1 30 48 34 b5 7c f6 83 8c 52 ec 0c c9 3a 31 0e 67 7f 63 41 d2 d8 91 d2 83 c0 9f 3f 39 ff 17 03 39 99 39 8a ac 3c 95 be 11 af 26 12 9c 6c 02 e5 3b d4 4b 9d dd a8 14 b3 07 59 20 0e a2 18 53 0d 6f 1e 64 78 0f e5 03 58 dc 1e 35 53 ee 90 32 c6 dd 84 9d bf 61 a2 f6 69 0b c8 4a 1d 70 12 10 80 51 9e c4 b7 86 9e af 3d 1e e9 0d ac b6 ea 89 9d d2 f7 01 62 cb 18 d9 63 05 f3 05 8e 89 2b bd 5f 4c 2e de c7 6d fe 6f 1a 48 78 53 db 61 a3 9e 5a 67 63 96 af 98 71 f4 9f 79 0e 7a ab d4 c9 25 d4 52 26 d6 54 6e ac 7d 1f bd c7 08 cf 81 19 54 e6 23 9e b8 31 d5 32 4a 46 5b 79 31 24 2e 2f 05 21 98 94 61 11 dc c1 5d 1b a0 5a d1 2a 46 32 15 08 c6 01 63 a1 29 35 09 da ad 7a 2d 1a 7d 79 08 f3 fc 91 9b 0d 51 ab 33 1d 8d ae cf 60 67 be dd 77 6e				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:09Z / 23/06/2026T19:29:09-06:00		
		Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
		Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:09Z / 23/06/2026T19:29:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1670287			
	Datos estampillados	3987F13145B21E19B892E249424D50EFF40D3F165C77DC8C30EFCC8568343774C27D0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:52:43Z / 22/06/2026T20:52:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		34 74 ab 14 e3 e9 78 bd 60 a2 26 62 30 17 2d 07 79 ca 7a 98 5a be 63 b9 30 f9 42 61 c9 98 30 c5 34 fa 1b cb a4 72 2a 38 a1 5e af c9 8b d2 3c 9f 61 58 8b ba a9 83 ef 71 36 ad fb b1 a6 81 f6 f5 d1 d8 2c 4d eb 1f 3f 36 3a 68 4a 21 13 b9 71 a6 b2 81 ce f8 7c 3d 6a e6 c4 29 74 92 06 1c 52 52 22 52 a2 1a c1 de fc 59 63 ef 52 c5 99 db cd 34 3d 5a 57 fb 1e 68 44 6a b8 fa ad 09 9e 9a e7 cd 97 c9 04 86 3e ff 10 56 fc 53 4b 0d 78 4b 0a 5f e1 24 70 9f e2 01 49 fb 6d de 4b 82 f1 ad 84 8c 83 b7 ea e0 00 1f 7d 1a 34 13 82 54 80 a6 9c 93 49 03 3b 70 a3 c4 6e 31 b7 dd d5 f5 20 b7 91 97 4c e6 a3 0f 94 53 db 26 8e 16 7e 17 7c d1 e1 bf ad e5 0c 42 ec 43 17 67 56 c7 93 72 54 75 02 ab 80 f8 08 8e fd de e0 e7 06 e4 51 f2 95 01 29 f2 4b bc e1 a6 b2 3d c7 02 25 7e 83 68 31 b3 ec e5 75 25 b6 ab 35 ef 49 1a 63 1c b3 bf 45 bd cb c2 19			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:52:43Z / 22/06/2026T20:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:52:43Z / 22/06/2026T20:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663861			
	Datos estampillados	34F382BFEE00C289D53DF91225A92B33D49CE26E347733D9871488D8B6E48198E440			